

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2037
Radicado:	760013110012-2022-00358-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ALEXIS MAYORGA ORTIZ
Demandado:	LILIAN ADRIANA BELTRAN BARRERA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada la señora ALEXIS MAYORGA ORTIZ, a través de apoderado judicial, en contra de LILIAN ADRIANA BELTRAN BARRERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ampliará los hechos de la demanda en el sentido de indicar las la fecha (día, mes y año), en que se produjo la separación de hecho entre las partes. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Indicará cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges.

TERCERO: Indicará a qué ciudad pertenece la dirección de notificación de la demandada relacionada en el acápite de notificaciones.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado LEONARDO LEYVA CELIZ, portador de la tarjeta profesional 171.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que

RADICADO 2022-00358

actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed6ea80f4dbc19f4565d775a44031039517f1bf4f97221a4927658abd389e92**

Documento generado en 17/08/2022 01:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**